



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 18171-2025-00016

Propuesta por Amalia de Las Mercedes Villacrés López, Medardo Ramiro Villacrés López y Diego Guillermo Villacrés López en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato**, provincia de Tungurahua, dentro de la **Acción de Protección No. 18171-2025-00016**, propuesta por **Amalia de Las Mercedes Villacrés López, Medardo Ramiro Villacrés López y Diego Guillermo Villacrés López** en contra del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato**, se pone en conocimiento de la ciudadanía la parte resolutive de la sentencia dictada el jueves 4 de septiembre de 2025, a las 10h01, que dispone:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tribunal por unanimidad, resuelve: ACEPTAR, la presente acción de protección deducida por los ciudadanos Amalia De Las Mercedes Villacrés López, Diego Guillermo Villacrés López y Medardo Ramiro Villacrés López, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, legalmente representados por la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa y el señor Abg. Mario Ramiro Aguilar, Procurador Síndico. En consecuencia se declara vulnerados los derechos a la Propiedad y Seguridad Jurídica de los accionantes Amalia De Las Mercedes Villacrés López, Diego Guillermo Villacrés López y Medardo Ramiro Villacrés López, por la afectación al lote de terreno de la 3039.19 m<sup>2</sup> (conforme informe pericial), que se encuentra ubicado en la calle Hermano Miguel y el sector Planta de Tratamientos de Agua Potable de la EMAPA, Parroquia Huachi Chico, Cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, identificado con la clave catastral No. 0131374020000. Considerando que la sola emisión de esta sentencia es en sí misma es una medida de reparación a más de aquello se considera que en vista de que el predio del accionante signado con clave catastral No. 0131374020000, fue afectado con obras civiles que han sido realizadas en la apertura de la calle Hermano Miguel que divide el lote principal en dos sublotes, sin que previamente se haya declarado de utilidad pública, no pudiendo devolver las cosas a su estado anterior al momento de la vulneración de derechos, lo constituiría afectar el derecho de terceros que utilizan esta vía, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, indemnizar a los accionantes mediante las siguientes medidas de reparación integral:

A.- El legitimado pasivo Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, a través de sus representantes legales, procedan a cancelar los valores correspondiente a la afectación total de 560.55m<sup>2</sup> sobre el lote signado con la clave catastral No. 0131374020000, desglosado de la siguiente manera: 1) Afectación calle: A2= 507.88 m<sup>2</sup>, Área confiscada por el GADMA para la construcción de la Calle Hermano Miguel; y 2) Sub lote dos: A3= 52,67 m<sup>2</sup>, Área no construible (faja de terreno), mismo, que no cumple con la normativa municipal para lote mínimo en el sector, de acuerdo a la ordenanza que regula el PDOT 2050 del GAD Municipalidad de Ambato, ya que el lote mínimo debe tener un área de 300 m<sup>2</sup>; por lo tanto se vuelve un área no construible; así como por la afectación en la apertura y construcción de la calle Hermano Miguel, esto conforme el Informe Pericial realizado por el Ing. Fabián García Torres, perito debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura; debiéndose cancelar el valor que corresponda según la normativa de avalúo municipal vigente a la fecha de la emisión de la apertura de la calle Hermano; más el diez por ciento (10%) del valor del avalúo municipal correspondiente, que sumados corresponden al precio máximo que puede pagar la entidad pública de haber iniciado el procedimiento de expropiación. Para el cálculo y ejecución de la presente sentencia, una vez ejecutoriada remítase el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo competente, conforme la sentencia No. 011-16-SIS-CC.

B).- Considerando que se ha dispuesto que el GAD de la Municipalidad de Ambato, pague a los legitimados activos el precio de los predio afectado; y, en vista de que el predio causa cargas tributarias a los accionantes a pesar de encontrarse afectado por la obra pública; téngase esta sentencia como título a favor del GAD de la Municipalidad de Ambato, y se proceda con el registro a su favor dentro del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, dentro de la afectación parcial realizada dentro del lote signado con clave catastral No. 0131374020000, y consecuentemente se realice una actualización de datos sobre el lote de terreno sobrante de la superficie de dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, con treinta y ocho decímetros cuadrados (2.633,38m<sup>2</sup>) de propiedad de los legitimados activos.

C).- Como medida de no repetición los Legitimados Pasivos, publicaran la parte resolutive de esta sentencia en la página web institucional por un plazo no menor de noventa días. (...)”